

(Refª. Expte. Disciplinario nº 5/10)

La Junta de Gobierno del Ilustre Colegio de Abogados de Málaga, en sesión celebrada el día 21 de julio de 2010, a la vista de la queja planteada por D..... contra el Letrado D....., adoptó por mayoría, la siguiente RESOLUCION:

### ANTECEDENTES

PRIMERO.- Con fecha 16-11-2009 la Comisión de Deontología de este Colegio, examinados los antecedentes relativos a la QUEJA formulada por D..... acuerda la apertura de información previa, frente al Letrado arriba citado como denunciado, que se siguió con el nº 192/09, para dilucidar si se hubiera podido infringir la normativa deontológica.

El ICAMÁLAGA remitió el 11-12-09 el acuerdo al Letrado afectado para que efectuara las alegaciones que tuviere por pertinente y, habiendo sido notificado en su despacho a través de correo certificado con acuse de recibo (tal y como obra en el expediente), no presentó alegación alguna.

SEGUNDO.- Así las cosas, con fecha 8-02-2010 la Comisión de Deontología del ICAMálaga (por delegación de la Junta de Gobierno de 21 de septiembre de 2004) acordó la apertura de expediente disciplinario contra el repetido Letrado.

En aquella resolución ya se explicaban los hechos denunciados:

.- El denunciante manifestó que el Sr..... fue su abogado durante varios años de una cooperativa a la que pertenecía y de varios de los cooperativistas.

.- Que durante los dos últimos años empezó a notar una falta de atención por parte del Letrado sobre los asuntos encargados, aunque siempre le daba alguna explicación y el cliente la asumía por el actual estado de la justicia; hasta que se le notificó el embargo de unas cuentas de la cooperativa, como consecuencia de unos de los asuntos encargados y que se había perdido. Al poco tiempo uno de los procuradores le informó que la sentencia estaba dictada meses antes, de la cual, a pesar de haber preguntado al Letrado quejado, éste nada sabía.

.- A partir de ese momento, intentó contactar con D..... durante un mes lo cual le fue imposible, por lo que acudió a otro letrado, D....., que le aconsejó insistir en la localización del Letrado quejado, siendo imposible durante los dos meses posteriores; por lo que finalmente dio instrucciones al nuevo Letrado para que requiriera fehacientemente al Letrado quejado para que entregara toda la documentación de todos los asuntos encargados por la cooperativa y los suyos propios.

.- Dicho requerimiento tuvo lugar mediante burofax el 1 de julio de 2009; a los veinte días el Letrado quejado entregó varios expedientes; pero una vez revisada la documentación entregada, afirma el denunciante que al menos faltan seis expedientes. Requeridos los mismos según aquel, nada se ha entregado por el quejado.

.- Igualmente, pudo comprobar que, algunos de los expedientes, tenían sentencia y de nada de ello se había informado al quejante, lo que derivó en ejecuciones innecesarias y, entendiendo, que algunas de dichas sentencias fueron condenatorias por no haber aportado cierta documentación.

TERCERO.- Tras el nuevo traslado efectuado al Letrado quejado, presentó escrito de alegaciones ante el ICAM el 12 de abril de 2010.

Estando a lo que se expresa en las alegaciones, manifiesta el Letrado:

.- Que las acusaciones vertidas por el quejante son “completamente falsas” habiendo atendido debidamente siempre a su entonces cliente.

.- Que, efectivamente, se entrevistó con el letrado Sr..... y que entregó la documentación en el despacho de aquel.

.- Que entregó fotocopias, dado que los originales se encuentra en los expedientes judiciales y que no tenía otra documentación.

.- Que ya no tiene ninguna documentación.

.- Niega, del mismo modo, que los asuntos se hayan perdido por no aportar documentación, antes al contrario explica la dificultad que el cliente le daba para obtener cualquier documento.

.- “*En relación al informe sobre la situación de los procedimientos ni por asomo.*”

.- Solicita en el repetido escrito “*el archivo del expediente incoado*”.

CUARTO.- A la vista de lo expresado por ambos, el Instructor interesó el 8 de junio de 2010, a través de la Señora Secretaria, al letrado don ..... y al quejante, que informaran sobre los siguientes extremos:

1º. Para que aporte los escritos remitidos a su compañero, solicitándole expedientes e información.

2º.- Refiera y aporte el denunciante las exactas sentencias que, según aquel, no le fueron notificadas en tiempo.

3º.- Refiera y aporte el denunciante los asuntos que dice haber perdido por no aportar documentación el letrado.

4º.- Refiera el denunciante si obra ya toda la documentación de los expedientes en su poder y, para el caso de que no sea así, exprese concretamente qué es lo que le falta.

El letrado Sr..... fue notificado por fax y presentó a través de Registro de entrada del ICAM, el 14 de junio de 2010, sucinto escrito acompañando la siguiente documentación:

- 1.- Burofax enviado por el letrado Sr..... al compañero quejado el 3 de julio de 2009.
- 2.- Fax enviado por el letrado Sr..... al compañero quejado el 17 de julio de 2009.
- 3.- Fax del quejado contestando a su compañero el 17 de julio de 2009.
- 4.- Fax enviado por el letrado Sr..... al compañero quejado el 21 de julio de 2009.
- 5.- Carta del quejante enviada al letrado Sr..... de 3 de agosto de 2009.
- 6.- Fax enviado por el letrado Sr.....al compañero quejado el 4 de agosto de 2009.
- 7.- Fax enviado por el letrado Sr..... al compañero quejado el 16 de septiembre de 2009.

La misma diligencia se notificó al quejante en la dirección de correo electrónico que facilitó a este Colegio y, acusando recibo, con fecha 21 de junio comunicaba que iban a remitir la documentación antes del 23 de julio (2010).

Ante dicha comunicación el Instructor interesó, por igual vía, que tenía de plazo hasta el 8 de julio (2010) para presentar la documentación “y ello de conformidad con lo establecido en el artículo 10 del Reglamento de Procedimiento Disciplinario atendiendo al hecho de que dicha documentación debió haberse aportado junto con la queja inicial.”

El quejante aporta la documentación requerida una vez superada la fecha indicada.

### CONSIDERACIONES JURÍDICAS

De la lectura de la queja presentada y de las alegaciones y documentos presentados en tiempo y forma, tanto en la fase de Información Previa como en la de Instrucción, podemos colegir lo siguiente:

- I.- No ha quedado demostrado que el Letrado no haya devuelto toda la documentación y además, el quejado niega que tenga ya documento alguno.
- II.- No ha quedado demostrado que alguna de las sentencias no le fueran notificadas en tiempo al quejante.
- III.- No ha quedado demostrado que el denunciante haya perdido algún pleito, por no aportar documentación el Letrado quejado.
- IV.- Respecto de la entrega de la documentación por parte del Letrado quejado, si bien se aprecia cierta tardanza en la misma, es necesario atender a la circunstancia de que se trataba de recopilar varios procedimientos y que ello puede suponer la necesidad de contar con un mayor margen de tiempo. Además, consta que las solicitudes del Letrado Sr..... han ido siendo atendidas por el Letrado Sr.....

V.- No ha quedado demostrado que, al momento de la conclusión de la relación profesional con el cliente, el Letrado no haya informado debidamente al quejante, tal y como este último denunciaba.

### **CONCLUSIÓN**

Por todo lo cual, considerando que no el Letrado no ha infringido normativa alguna del Código Deontológico, se acuerda el archivo del presente expediente.

Contra esta resolución cabe interponer recurso de Alzada en el plazo de un mes desde su notificación directamente ante el Consejo Andaluz de Colegios de Abogados (C/ Infante Don Fernando, nº 78, 3º, Antequera – Málaga -, C.P. 29.200) o ante este Colegio para su remisión a dicho Consejo (arts. 17 y 18 del Reglamento de Procedimiento Disciplinario, en relación con los arts. 96 del Estatuto General de la Abogacía Española y 107.1, 114 y 115 de la Ley 30/92), sin perjuicio de que pueda ejercitar cualquier otro recurso que estime oportuno.

Málaga, 26 de julio de 2010.

**LA SECRETARIA**